



DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA  
AMBIENTAL Y SEGURIDAD

TITULO

DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO COLOMBIANO

ALUMNA

DORA ELVIA REYES REY

PRESENTADO A

ALFONSO JAIME MARTINEZ LAZCANO

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA "UNICOC"

Programa Derecho, México, Noviembre, 2015

## DEDICATORIA

Primero que todo le quiero agradecer a Dios por permitirme estar aquí, a mi madre Eloísa, a mi esposo Humberto, a mis hijos: Alejandro, German, Esmeralda y Reinel al igual que a mi nuera Katherine; ya que sin el apoyo de estos seres queridos me hubiera sido imposible realizar este sueño. Igualmente agradezco a Dios por la oportunidad de compartir este espacio académico con personas tan valiosas y aportantes para mi vida personal y laboral como lo fueron mis compañeros y expositores.

## CONTENIDO

|                                                                             |        |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|
| I.INTRODUCCION .....                                                        | pág.6  |
| II.OBJETIVOS .....                                                          | pág.7  |
| III.HISTORIA .....                                                          | pág.8  |
| IIII.SOBREVIVENCIA .....                                                    | pág.10 |
| V. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION ..... | pág.13 |
| VI.LA CARCEL FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS .....                            | pág.18 |
| VII. CARCELES DE MUJERES .....                                              | pág.19 |
| VIII. JURISPRUDENCIA .....                                                  | pág.21 |
| IX. CONCLUSIONES.....                                                       | pág.32 |
| X. BIBLIOGRAFIA .....                                                       | pág.34 |

## DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

DORA ELVIA REYES REY<sup>1</sup>

### RESUMEN:

El hacinamiento en las cárceles colombianas ha llegado a un punto insostenible con más de 38.840 presos en sobre población, esto ha generado una negación absoluta de los Derechos Humanos a los reclusos, los problemas generados por el hacinamiento van desde enfermedades, riñas, tráfico, drogadicción, hasta homicidios dentro de las penitenciarías. El sistema penitenciario y carcelario está en jaque y no encuentra otra solución más viable que la de construir otros centros penitenciarios sin tener en cuenta que se requieren medidas que apunten a mejorar el sistema desde fondo, es necesario descongestionar los juzgados de tantos procesos estancados allí por años y de esta manera poder definir la situación de los sindicados, para cumplir con este objetivo la Rama Judicial debe procurar las mejores condiciones posibles para sus funcionarios, quienes en última instancia son los encargados de soportar la carga que deja entre papeles y audiencias el lamentable aumento de la delincuencia en Colombia.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos Humanos, prisión, Cárcel. Proceso. Justicia. Ley. Hacinamiento

---

<sup>1</sup> Estudiante octavo semestre de Derecho y ciencias Políticas de la Institución Universitaria Colegios de Colombia -UNICOC

#### ABSTRAC:

The Overcrowding in Colombian prisons has reached a breaking point with more than 38840 prisoners in population; this has generated an absolute denial of human rights of prisoners, the problems caused by the overcrowding ranging from disease, fights, traffic, drug addiction even murders within the prison. The prison system in check and it doesn't find a more workable solution than to build other prisons without regard to measures aimed at improving the system from background are required, it is necessary to decongest the courts of many stuck processes in there for many years ago and thus to define the situation of the accused, to archive this objective the judiciary must ensure the best possible conditions for its employees, who ultimately are responsible to bear the burden that leaves between paper and the hearings unfortunate rising crime in Colombia.

KEYWORDS: Human rights. Prisoner. Jail. Process. Justice. Law. Overcrowding

SUMARIO: I. Introducción. II. Objetivos. III. Historia IV. Sobrevivencia. V. Violaciones de Derechos Humanos en establecimiento de reclusión. VI. La cárcel frente a los derechos humanos.VII. Jurisprudencia. VIII. Conclusiones. XI. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde su aparición luego de la II Guerra Mundial, los Derechos Humanos son fundamentales en las políticas de todos y cada uno de los 47 países que por medio de La Carta Internacional de estos Derechos aceptaron como propios y prometieron cumplir. El simple hecho de pertenecer a la raza humana es ya suficiente para tener derechos como son a la vida, la seguridad, la no discriminación y la libertad, entre otros, por eso el estado está en la obligación de velar por el cumplimiento de estos derechos fundamentales para los seres humanos sin importar las circunstancias. Pero, ¿qué pasa cuando una persona pierde su libertad por causa de un delito? En Colombia existe el Código de Procesamiento Penal dentro del cual están estipuladas todas las leyes y disposiciones que se deben tomar con cualquier ciudadano colombiano que infrinja una o más leyes dispuestas en la Constitución Política.

A lo largo de la historia la delincuencia en nuestro país ha venido en un deplorable aumento, tanto así que actualmente existen en las diferentes cárceles de mediana y alta seguridad, así como en los centros psiquiátricos penitenciarios y demás centros de reclusión alrededor de 116.760 personas en condición de presos, pagando condenas que van desde un par de años hasta 30 años y aún más grave, hay personas reclusas allí que aún no se le ha resuelto su situación jurídica.

A pesar de que el sistema Penitenciario y Carcelario colombiano cuenta con personal altamente calificado y gran infraestructura, al mismo se le ha ido saliendo poco a poco de las manos, por el gran número de delincuentes que existe, es por eso que se puede evidenciar un hacinamiento desbordado en todas las cárceles del país, en donde los reclusos viven en condiciones poco higiénicas incluso inhumanas, donde priman las bandas, la droga, la delincuencia entre otros flagelos sociales. El por qué de esta situación es el fin último de este trabajo que expondré más adelante.

## II. OBJETIVOS

Esta disertación está constituida mediante una metodología investigativa, que se apoya en diversos estudios realizados anteriormente del sistema penitenciario y carcelario colombiano, adoptando una postura crítica frente al desarrollo e implementación del mismo. Así como dar los lectores la posibilidad de encontrar una perspectiva de la gran importancia de los derechos Humanos en este aspecto, para que al final cuenten con las herramientas suficientes para poder reflexionar sobre la situación de los presos no solo colombianos sino también de su propio país. De este modo se expondrán una serie de conclusiones que puedan llegar a contribuir de una forma u otra a mejorar la perspectiva que se tiene del sistema y de la que podría ser la opción más oportuna para que se cumplan a cabalidad los mínimos derechos con los que debe contar cualquier ser humano del mundo.

### III. HISTORIA

Historia del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, remontándonos a la época de los aborígenes, en el siglo XV, los delitos eran resarcidos de una forma un tanto moral, la cual implicaba que el acusado pasara vergüenza pública, que fuera humillado y torturado según la gravedad de su falta, incluso se llegó a aplicar algo así como “ojo por ojo” en los casos más severos como el homicidio. Pero no se mostraba ningún esbozo de sistema de legislación civil o penal concreta.

Más adelante para el lapso correspondiente a la conquista y la colonia los nativos tuvieron que asimilar y aceptar las leyes y costumbres de los colonos, entraron en funcionamiento para los indígenas conceptos como delito, preso, guarda, tormento, condena, confiscación, multa y prisión. También influyó la inquisición de donde se tomaron medidas del clero relacionadas con abjuración y represión. Para ese entonces el establecimiento de reclusión era más un lugar de paso, donde se contenía temporalmente al acusado a espera de su ejecución o posterior castigo también impuesto en plaza pública, esto con el fin último de generar miedo entre los aborígenes quienes no tenían ni voz ni voto por que estaban totalmente sometidos como vasallos. Para dar cumplimiento a las penas se crearon mazmorras y presidios en diferentes partes del país como Cartagena, Tunja, Zipaquirá y Santa fe.

En el año 1906, se da apertura al que es considerado el primer campo oficial penitenciario de Colombia, ubicado en el municipio de Acacias departamento del Meta. Allí se buscaba la forma de dar el tratamiento que una persona condenada debía tener para dar cumplimiento a la pena que le correspondía, el desarrollo del mismo se dio a campo abierto y centrado en labores agrícolas y trabajo tradicional de la zona, esto gracias a la infraestructura con la que contaban.

Por medio de la ley 35 de 1914, periodo correspondiente a la presidencia del Doctor José Vicente Concha se creó la Dirección General de Prisiones, organismo dependiente del estado que le asignó funciones correspondientes a la

organización carcelaria; como la supervisión, reparación y construcción de los establecimientos penitenciarios, la estadística de los mismos, crear un reglamento interno para los presos, y en general lo que dispusiera el gobierno. Posteriormente el presidente Enrique Olaya Herrera expidió el Decreto Ley 1405 de 1934 por medio del cual recibe el nombre de “División General de Establecimientos de Detención Penas y Medidas de Seguridad”, sin embargo en los años 70’s la entidad retoma el primer nombre y quedo adscrita al Ministerio de Justicia.

Mediante el decreto 2016 de 1992, se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, organismo de carácter jurídico y de orden nacional. Adscrito al Ministerio de Interior y de Justicia, con patrimonio independiente y autonomía en cuanto a su administración. El INPEC cumple funciones administrativas y de vigilancia todo el sistema penitenciario y carcelario, también está en autoridad para tomar las decisiones pertinentes para su correcto funcionamiento, así como instruir y capacitar a su personal para que puedan prestar la debida seguridad a los presos y apoyar los proyectos de reconciliación y resocialización de los internos.

#### IV. SOBREVIVENCIA

##### 1-Cómo vive un preso en una cárcel Colombiana?

Colombia cuenta con alrededor de 138 cárceles distribuidas a lo largo y ancho del territorio nacional donde según el INPEC a enero de 2015, purgaban allí su condena unos 161.477 reclusos, de estas el 93% están en situación de hacinamiento, el problema y la falla más grande del sistema penitenciario y carcelario colombiano. La situación actual de los presos es lamentable, a la gran mayoría se le están quebrantando gravemente sus derechos humanos y la situación va de mal en peor.

Para efectos de esta disertación tomare como referente la cárcel modelo de Bogotá, una de las más polémicas y renombradas del país, este centro de reclusión tiene 2 patios, uno al ala norte y otro al ala sur, su capacidad es para unos 2.100 internos pero allí tienen que sobrevivir a como dé lugar unas 8.000 personas en las más deplorables condiciones.

Como ya lo había mencionado, el hacinamiento es el problema más grande que tiene el sistema colombiano, el cupo total a nivel nacional de reclusos según el INPEC es de 77.874 y la sobrepoblación que se tiene hasta este año es de 38.886 lo que deja un nivel de hacinamiento del 49,9%. Tomando como referencia estas cifras podemos imaginar la gravedad de la situación de los internos no solo de la modelo sino de todas las cárceles del país.

En tan mencionada prisión las celdas son de apenas 2 x3 metros, allí deben acomodarse por lo menos 10 personas, los demás tienen que ver cómo pasan la noche que empieza a las 6 de la tarde y termina hasta las 5 de la mañana cuando deben hacer largas filas para poder acceder a una de las pocas duchas y así comenzar de nuevo un día lleno de adversidades.

Tener tanta gente encerrada, es casi imposible de controlar, entre los presos se presentan graves disputas que dejan incluso reclusos muertos y otros gravemente heridos, allí sale a flote otra falta a los derechos humanos, los

servicios de salud son mínimos, solo cuentan con 2 médicos para atender a todos los presos, estos como es de esperarse no dan abasto, por donde se mire la modelo hay personas de todas las edades con enfermedades de todo tipo, que sumadas a la putrefacción que generan los desechos de otros que se niegan a bañarse y atenderse, la falta de mantenimiento a baños y los problemas con los servicios públicos como el agua que es cortada a diario, lo que se obtiene es un gravísimo problema sanitario, una bomba de tiempo llena de infecciones y enfermedades que no tardará en afectar a todos los reclusos.

En la cárcel la modelo de Bogotá se garantizan para todos tres raciones de comida diarias, pero al haber tantos presos, las filas se extienden prolongadamente, que algunos deben esperar hasta 3 horas desde empiezan hasta que logran recibir su porción de alimento, otros reclusos corren con menos suerte que no alcanzan a recibir los alimentos y les toca pasar hambre. La Procuraduría General de la Nación ya hizo un llamado para que los entes encargados dirijan su mirada a este importante punto, hizo especial énfasis en la necesidad de implementar en la alimentación de los reclusos las cargas de nutrientes necesarios para la subsistencia de cualquier ser humano, esto partiendo de que lo que prima en los comedores del reclusorio son el arroz y granos y el estado de desnutrición en el que se encuentran unos tantos.

Para los reclusos del norte las condiciones son un poco más favorables ya que allí permanecen delincuentes con posibilidades económicas más alentadoras, como narcotraficantes y algunos bandidos de cuello blanco que pagan por una celda y por comodidades y a veces excentricidades desde 3 millones de pesos hasta sumas exageradas, claro está que esto son cosas que rara vez salen a la luz pública, excepto por algunos diarios y revistas que no temen a los corruptos del sistema y se atreven a denunciar.

Según Jahel Maeche de la Revista Semana “Los del norte no conocen a los del sur. A los del sur no les importan los del norte. Sin embargo, tanto los unos como los otros tienen un notable número de sindicatos que, bajo esa categoría, son los que más sufren las penurias de la mazmorra.” Los sindicatos son

personas en espera de que un juez les defina su situación, pueden ser culpables o inocentes, pero eso en la modelo no importa, allí por su situación indefinida son tratados por los demás reclusos por decirlo de alguna manera “mal”, a ellos les toca la peor parte, a pesar de ser un alto porcentaje, ellos mismos manifiestan no tener derecho a nada. Hay presos sindicados que ingresaron al plantel hace un par de meses y otros que llevan hasta 5 años esperando salir de la zozobra y conocer el fallo que les dará la certeza de saber si se quedan y por cuanto tiempo o si fueron declarados en libertad.

Aquí aparece otro esbozo de la punta de ese gran iceberg que son fallas del sistema penitenciario y carcelario colombiano; la lentitud en la resolución de los procesos que reposan en los juzgados del país; el sistema penal se constituye en uno de los grandes fracasos de la justicia, la falta de jueces, estructura y personal capacitado, son la principal causa de la congestión en la rama judicial. En febrero pasado fuimos testigos de un paro de brazos caídos en los juzgados de Bogotá y otras partes del país que duro 3 meses, las exigencias de ASONAL se basaban en la remuneración justa por su trabajo, aseguraban que les estaban debiendo el sueldo de meses, así como también pedían que se mantuvieran los Juzgados de Descongestión creados como su nombre lo indica para sacar a flote procesos estancados por mucho tiempo, además de mantener a los funcionarios de los mismos en carrera, ya que solo se contaba con ellos de manera provisional.

## V.VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

Con respecto a este tema, según la Misión, la revisión de los distintos informes oficiales y su contraste con los obtenidos durante las visitas realizadas a cárceles y penitenciarías, pone en evidencia una clara contradicción en cuanto a la capacidad real de alojamiento, los registros y los datos estadísticos de la población que se encuentra reclusa.

La información entre las distintas instancias y subsistemas de la justicia penal es escasa, fragmentada e interesada, ya que responde a las necesidades particulares de cada una de ellas. Ello no permite tener un conocimiento global y confiable de la realidad penal, ni facilita la toma de decisiones para generar una política criminal adecuada. Esto nos permite afirmar que ni la instancia policial, ni la judicial, ni la penitenciaria constituyen sistemas confiables de datos sobre la justicia penal.

Los datos oficialmente proporcionados por el INPEC no contemplan el número de personas retenidas en las estaciones de policía y en otros centros provisionales de detención (DIJIN, SIJIN, DAS y CTI), ni las detenidas en las cárceles municipales del país, no obstante que el Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 17, así lo determina. Es evidente el ocultamiento de datos de la población presa en las mencionadas estaciones policiales, por parte del INPEC, no obstante tratarse de sindicados y sentenciados.

Los datos oficiales proporcionados por el INPEC tampoco contemplan una separación de condenados en primera instancia y condenados en segunda instancia, por lo que no resulta confiable el número de sindicados y de sentenciados aportados oficialmente por el INPEC al 30 de septiembre de 2001.

Perfil social de las personas privadas de libertad. En su mayoría, la población carcelaria es joven pues el 58% de las personas privadas de libertad se encuentra entre los 18 y 30 años. Una parte importante de la misma se caracteriza por el

analfabetismo o el escaso nivel de educación formal y por ser desempleada o por tener un empleo sumergido, a veces ilegal.

En las cárceles y penitenciarías se encuentran personas pertenecientes a los grupos más vulnerables socialmente, que constituyen una población homogénea correspondiente a ciertos grupos sociales. Mención aparte merecen algunas de las personas reclusas en condiciones especiales, según el artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario, quienes por disponer de recursos económicos no sufren las condiciones inhumanas y degradantes que tienen que soportar los demás internos que carecen de recursos económicos. Existe aún, en las cárceles y penitenciarías, una evidente selección contra las clases más desfavorecidas socialmente. En otras palabras, se penaliza la pobreza.

En cuanto a las condiciones carcelarias, las violaciones de los derechos humanos conocidas por la misión en las cárceles, penitenciarías, estaciones de policía y salas de retención transitorias visitadas derivan de la combinación de altos niveles de saturación o hacinamiento penitenciario y malas condiciones de detención, aunados a la mala gestión penitenciaria, la ingobernabilidad, la corrupción y la impunidad prevalentes en la mayoría de los centros.

Esta situación genera altos niveles de tensión y violencia intramuros, potencia la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades y desmejora los principios rehabilitadores. Ello explica la elevada ocurrencia de motines en las cárceles y penitenciarías del país, muchas veces con resultados trágicos, y de sucesos violentos que comprenden hasta masacres de reclusos.

Es así, que la Misión notó que las autoridades penitenciarias adjudican al conflicto armado interno del país las causas de la violencia intra-carcelaria. Sin embargo, tan sólo el 8% de las personas privadas de libertad en el país están penalmente vinculadas al conflicto armado y estas personas están reclusas en menos de la mitad de las cárceles y penitenciarías existentes, aunque se trate de las más pobladas. La Misión constató, en cambio, que la marcada prevalencia de

ingobernabilidad y corrupción en la mayoría de cárceles y penitenciarías, y una alarmante ausencia de medidas preventivas efectivas contra la violencia, son los factores que determinan y favorecen las manifestaciones violentas registradas a menudo en las cárceles y penitenciarías de Colombia. Vale la pena anotar que tales manifestaciones no difieren mayormente del tipo de violencia y de enfrentamientos entre reclusos registrados en los sistemas penitenciarios de algunos países de la región, que adolecen niveles similares de desgobierno penitenciario aunque no existe un conflicto armado interno. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, oficina en Colombia. Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Misión Internacional Derechos Humanos y Situación Carcelaria. Bogotá, D.C., Colombia 31 de octubre de 2001).

Según este proyecto de investigación, en él se plantea como inquietud investigativa, lo relativo a la comunicabilidad y aplicación de los Derechos Humanos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario la Blanca de Manizales, delimitando su desarrollo en los tratados, protocolos y convenios internacionales ratificados por Colombia, teniendo como marco legal la Constitución Política de 1991, y de la misma manera, los decretos y las leyes aplicados al tema de penitenciario en Colombia.

Es así, que la planeación del sistema de oportunidades mediante el diagnóstico, permite evaluar los programas de tratamiento existentes en el establecimiento, los perfiles de los internos a ubicar en cada programa, la capacidad en cuanto a cupos, infraestructura y material logístico, personal responsable o a cargo del programa, horarios, medidas de seguridad y procesos de interconexión con otros programas.

Una vez identificados los programas, se debe efectuar la caracterización de los mismos, se individualiza cada uno para poder ubicar cada programa en PASO: se escribe el nombre del programa a caracterizar se identifica si es una actividad educativa o laboral; se efectúa la ubicación de programa en paso, se identifica el

área que lidera y se hace responsable del proceso, se identifica la fase de seguridad con la que se relaciona el proceso ya sea alta, mediana o mínima seguridad; se individualiza al proveedor que es aquel que promueve a sus internos al programa caracterizado; se identifica al cliente que son los programas que son promovidos los internos, los internos que quieran hacer parte de él, tiene que haber hecho parte del programa caracterizado en una secuencia de paso; se identifica al beneficiario, lo que permite identificar el recorrido del interno por cada uno de los programas; se identifica la clase de formación formal o no formal, así como también el tiempo de actividad o labor a realizar; se debe indicar el espacio físico donde se llevara a cabo las actividades; la cobertura de este programa indicando el máximo de cupos disponibles aprobados; el tipo de redención, especificar el número de redención diaria por cuantos días; enunciar la razón de ser del programa y el impacto que se pretende crear en el interno.

Con la caracterización de los programas se construye el plan Ocupacional: es el sistema que facilita el control y administración del sistema de oportunidades ocupacionales, para optimizar los procesos de ubicación y reubicación de los internos en los programas laborales o educativos del establecimiento, se puede contemplar el Plan Ocupacional como el cuadro resumen de las caracterizaciones que presenta el inventario de programas por pasos, cupos, coberturas, vacantes existentes, tipo de ocupación, tipo de redención y observaciones.

Apoyados en la caracterización de los programas y el plan ocupacional, se debe dar paso a la elaboración del mapa general del sistema de oportunidades, a manera de un proceso que permita identificar las rutas que debe seguir el interno en su proceso de tratamiento.

Con el del mapa general del sistema de oportunidades el equipo de tratamiento debe establecer la línea temática de intervención a implementarse en cada PASO, que consiste en un eje temático secuencial, progresivo y transdisciplinario, que integra los programas transversales por áreas en un solo proceso de intervención.

Para esto se debe trabajar por aéreas, diseñando un programa de intervención que abarque los objetivos de los tres pasos, en equipo integrar el programa de las aéreas en un solo proceso integrando los logros esperados en cada paso, diseño en equipo de las estrategias para la aplicación de las líneas temáticas

Seguidamente de debe establecer necesidades del talento humano: se debe definir el perfil de las personas que van a trabajar en el programa, con un alto grado de compromiso para que este tenga excelentes resultados.

Con los elementos anteriores, el equipo debe dar paso a la Unificación del lenguaje del equipo de tratamiento, ya que se debe manejar un mismo lenguaje, en el cumplimiento de las metas, en los objetivos, estrategias, y fines del programa<sup>2</sup>

Lo que indica, que los internos a pesar de padecer una situación carcelaria de malas condiciones, también existen programas que les permiten ocupar su tiempo, resocializarse, trabajar y estudiar en aras de redimir sus penas, y que deben cumplir a cabalidad, según las pautas y normas fijadas por el Estado, quien es el garante de que no se vulneren los derechos de los internos, sin embargo, se presentan muchos aspectos que hacen que se generen violaciones a los derechos humanos de los reclusos y que no se han podido mitigar, debido a muchas circunstancias, situación en la que el Gobierno debe trabajar arduamente, para lograr aminorar estos constantes quebrantamientos.

---

<sup>2</sup> . (Los derechos humanos y las personas privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario “La Blanca De Manizales”. Cristian Marcelo Gutiérrez Gallego. Estudiante de pregrado en Derecho Universidad de Caldas, integrante del semillero “Derechos Humanos Penitenciarios”).

## VI. LA CÁRCEL FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

Con respecto a este contenido y de los análisis de derechos humanos frente al tema carcelario parten, generalmente, del supuesto de una crisis carcelaria y de que su solución es la humanización de la cárcel, sin entrar a plantear si la cárcel como institución penal debe ser revisada en sí misma para poder determinar si es susceptible de mayor humanidad.

Es así, que para lograr establecer los reales intereses e intenciones de la pena de prisión, será indispensable retomar su origen, evolución y situación actual. Sin embargo, es pertinente plantear que la pena de prisión y toda clase de encerramiento o privación de libertad al ser humano va en contra de su propio ser, de su esencia, siendo ello peor cuando las condiciones de vida del privado de la libertad son realmente deterioradas y debilitadas, conscientemente y en muchos casos a propósito.

Y aunque la humanización de la pena de prisión trate de subir el nivel y la calidad de vida de los reos, resulta imposible pretender hacerlo pues en sí misma lleva implícita una absoluta contradicción imposible de ser superada. Humanizar lo que es connaturalmente inhumano es imposible, por lo menos mientras se sigan manejando los mismos ideales con las mismas estructuras, como el desplazamiento y relegación absoluta de las víctimas de un delito, el derecho penal al servicio de la satisfacción del deseo de venganza de la sociedad y las víctimas, la conversión del reo en un número o cumulo de papeles, la ausencia de una política criminal integral, coherente, seria y contextualizada en los órdenes interno e internacional, el olvido y abandono absoluto del recluso por parte del Estado y de la sociedad.

Pero aunque la hipótesis general sea la imposibilidad de humanizar lo que es intrínsecamente inhumano. Como lo es la prisión o cárcel, ello no es excusa para que se continúe vulnerando y cometiendo injusticias contra el reo, sindicado o condenado, pues es una realidad que la prisión existe y que, como toda realidad se impone.

## VII. CÁRCELES DE MUJERES

Este problema no es solo para los hombre sino también para las mujeres, las cuales se les vulnera notablemente sus derechos, no tienen a dónde dormir, sin contar que muchas reclusas se encuentran en estado de embarazo y este ambiente no es apto para las madres gestantes, ya que ahí no cuentan con las condiciones optimas para los cuidados especiales, como lo son sus controles para ellas y para los recién nacidos, niños que viven en estas condiciones tan precarias de hacinamiento.

Según estudios, en estas condiciones es difícil realizar las actividades referentes a la crianza de sus hijos, respecto a los cuidados que ellos necesitan, como son preparar sus teteros, cambiar sus pañales, y darle la crianza y el amor que los niños requieren, ya que el espacio es tan reducido para los dos, en estas condiciones es muy difícil que estos infantes lleguen a tener una formación personal adecuada para asumir una adultez, sin pensar que lo único que puedan desempeñar en la vida es una labor delincuencia.

Igualmente se vulneran sus derechos frente a su vida íntima y sexual al no poder tener una vida sexual activa, porque para ello exigen unos requisitos, según la Defensoría si existe esta discriminación por parte del gobierno, las autoridades carcelarias exigen a las mujeres la demostración del estado civil de casada y la misma ser autorizada por el fiscal, juez o autoridad competente, mientras que a los hombres no se les tiene estas exigencias, teniendo en cuenta que la visita conyugal es un derecho, según lo manifestado por la Defensoría, el más del 35% de las cárceles no lo cumple, manifestando razones de infraestructura e higiene.

Respecto al derecho de la salud, estas mujeres padecen limitaciones relacionadas con la falta de limitaciones médicas ya que no cuentan con servicio médico las 24 horas del día, muchas no reciben el debido control prenatal, tampoco se hacen controles para prevención de enfermedades como son el cáncer de seno, de cuello uterino, control de fertilidad y enfermedades de transmisión sexual.

Sin contar que en los restaurantes en sus menús no cuentan con los requerimientos nutricionales y en muchos establecimientos no cuentan con agua potable permanente.

"De acuerdo con el INPEC, la segunda cárcel para mujeres con mayor aglomeración es la de Bucaramanga, la cual tiene una capacidad para 224 personas y a la fecha hay unas 492, lo que quiere decir que viven 268 reclusas más.

Le sigue el centro penitenciario de Popayán con 118 reclusas de más, (cupó para 100, total de internas 218); Armenia con 111 más (cupó para 130, total de reclusas 241); Manizales tiene 90 mujeres más (cupó 122, total de internas 212).

A estas seis cárceles femeninas, se le unen cuatro más que fueron inauguradas en el años 2010: Complejo Pedregal de Medellín; Complejo Ibagué-Picaleña; Complejo Metropolitano de Cúcuta; y el Complejo carcelario y penitenciario de Jamundí. Pese a su corta vida ya dos ya tienen problemas de hacinamiento; la de Picaleña con 230 reclusas más y el complejo de Cúcuta con 55 mujeres más. "Este es el plan estratégico que prioriza sobre las necesidades más urgentes de la población privada de la libertad", explicó la directora general de la Unidad, Juliana Martínez Bermeo, quien destacó, además, que no son las únicas medidas que se han adoptado, ya que se ha atendido la mayor cantidad de requerimientos del IMPEC. Aunque se presume que dentro de dichos adelantos también se encuentran las cárceles femeninas, dicha información no se especificó."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Este contenido ha sido publicado originalmente en **Vanguardia.com** en la siguiente dirección: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/227681-son-reclusas-y-tienen-derechos>. Si está pensando en hacer uso del mismo, recuerde que es obligación legal citar la fuente y por favor haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. **Vanguardia.com - Galvis Ramírez y Cía. S.A.**

Así las cosas, es pertinente concluir que el hecho de estar en una cárcel o prisión es degradante para el ser humano, que se somete a unas condiciones no aptas para cualquier persona.

Respecto del tema objeto del presente trabajo, analizo dos sentencias de la Corte Constitucional, como expongo a continuación:

## VIII.JURISPRUDENCIA

### ANALISIS SENTENCIA T-153 de 1998

Referencia: Expedientes acumulados T-137.001 y 143.950

Accionantes: Manuel José Duque Arcila, Jhon Jairo Hernández y Otros.

Accionados: contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Tema: Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del País

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

El 28 de abril de 1998, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, revisó la tutela de la referencia y revocó las sentencias de primera y de segunda instancia.

Mediante esta sentencia se acumularon dos procesos de tutela, por hechos, uno llevado a cabo desde la cárcel Bellavista de Medellín y el otro desde la cárcel Modelo de Bogotá, donde según los accionantes, se presentan las infames condiciones de vida en la que los reclusos viven por el hacinamiento existente.

El 13 de mayo de 1997, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín denegó la tutela interpuesta.

El 16 de junio de 1997, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia confirmó la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

El 21 de agosto de 1997, el Juzgado Cincuenta Penal Municipal de Bogotá denegó la tutela impetrada, por improcedente, bajo la consideración de que existían otros medios de defensa para la protección de los derechos invocados.

### **El problema jurídico**

Establecer si las condiciones en que se encuentran albergados los reclusos de las Cárceles Nacionales Modelo, de Bogotá, y Bellavista, de Medellín, constituyen una vulneración de los derechos fundamentales de los internos y, en caso de ser así, si la acción de tutela es procedente para demandar el remedio a las condiciones señaladas.

Luego del trámite correspondiente, la Sala Tercera de Revisión, **ORDENÓ** que se notifique acerca de la existencia del estado de cosas inconstitucionales en las prisiones al Presidente de la República; a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes; a los presidentes de la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia y de las Salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; al Fiscal General de la Nación; a los gobernadores y los alcaldes; a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales; y a los personeros municipales; **REVOCÓ** las sentencias proferidas por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, el día 16 de junio de 1997, y el Juzgado Cincuenta Penal Municipal de Bogotá, el día 21 de agosto de 1997, por medio de

las cuales se denegaron las solicitudes de tutela interpuestas por Manuel José Duque Arcila y Jhon Jairo Hernández y otros, respectivamente. En su lugar se concederá el amparo solicitado; **ORDENÓ** al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación elaborar, en un término de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de Nación ejercerán supervigilancia sobre este punto. Además, con el objeto de poder financiar enteramente los gastos que demande la ejecución del plan de construcción y refacción carcelaria, el Gobierno deberá realizar de inmediato las diligencias necesarias para que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal y de las sucesivas se incluyan las partidas requeridas. Igualmente, el Gobierno deberá adelantar los trámites requeridos a fin de que el mencionado plan de construcción y refacción carcelaria y los gastos que demande su ejecución sean incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones; **ORDENÓ** al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación, en cabeza de quien obre en cualquier tiempo como titular del Despacho o de la Dirección, la realización total del plan de construcción y refacción carcelaria en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones; **ORDENÓ** al INPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho la suspensión inmediata de la ejecución del contrato de remodelación de las celdas de la Cárcel Distrital Modelo de Santafé de Bogotá; **ORDENÓ** al INPEC que, en un término máximo de tres meses, recluya en establecimientos especiales a los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran privados de la libertad, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la integridad personal; **ORDENÓ** al INPEC que, en un término máximo de cuatro años, separe completamente los internos sindicados de los condenados; **ORDENÓ** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que investigue la razón de la no asistencia de los jueces de penas y medidas de seguridad de Bogotá y Medellín a las cárceles Modelo y Bellavista; **ORDENÓ** al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de

Hacienda que tomen las medidas necesarias para solucionar las carencias de personal especializado en las prisiones y de la Guardia Penitenciaria; **ORDENÓ** a los gobernadores y alcaldes, y a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que tomen las medidas necesarias para cumplir con su obligación de crear y mantener centros de reclusión propios; **ORDENÓ** al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, y al Ministro de Justicia y del Derecho que, mientras se ejecutan las obras carcelarias ordenadas en esta sentencia, tomen las medidas necesarias para garantizar el orden público y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los establecimientos de reclusión del país.

Así las cosas, de este fallo se concluye que a causa del hacinamiento, las condiciones de vida carcelarias se ven gravemente perjudicadas, y por lo tanto, los más graves problemas que afrenta el sistema carcelario, causado en gran parte por las altas tasas de hacinamiento son; en primer lugar el hecho que la corte resalta que estos establecimientos tienen la función de resocializar para que los penales puedan readaptarse a la sociedad; para estos fines la cárcel debe contar con espacios de recreación, aprendizaje, disciplina, etc. Sin embargo, es evidente que bajo condiciones tales, la resocialización como fin se diluye y pasan a ser “escuelas de crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción”. En segundo lugar, encontramos las precarias condiciones de salubridad puesto que los sistemas de acueducto y de evacuación de aguas negras son ineficientes. En tercer lugar, la propensión a la extorsión, corrupción y violencia producto directo del hacinamiento que hace que unos penales recurran a estas actividades para lograr beneficios frente a otros. Dicho en palabras de la corte “las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistencias, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos”.

Pero aún más que las condiciones carcelarias que llevan a este estado inconstitucional de cosas, es la inactividad del estado en reaccionar salvo en

“casos explosivos” como el actual. El Estado, al abrogarse la autoridad para quitarle la libertad a una persona tiene la obligación de asegurar unas condiciones mínimas para ésta, y en caso de no hacerlo por acción u omisión incurriría en responsabilidad. El Estado no ha garantizado estas condiciones y esto ha llevado a que la violación de derechos fundamentales sea extrema; es cierto que hay falta de capital regional y nacional y que hay prioridades para destinar dicho capital en el contexto del país; sin embargo, es ahora prioridad dirigir una parte importante del capital hacia las prisiones. La corte no entiende cómo el Estado y sus órganos han dispuesto un capital para una remodelación de la cárcel Modelo que no resolverá los problemas de hacinamiento, y por el contrario, no ha ordenado la construcción de nuevos establecimientos que le den solución a este problema.

Por tanto, la corte finalmente ordena que se detengan las remodelaciones que se adelantan en la cárcel Modelo, que se adelanten remodelaciones en las cárceles del país que mejoren la infraestructura y las condiciones de vida para los reclusos. De igual manera, ordena que el Estado construya nuevas cárceles en el plazo de 4 años.

En conclusión, después muchos años, y de miles de folios utilizados en la impresión de sentencias en el mismo sentido, la jurisprudencia que se ha enriquecido al respecto parece letra muerta, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado y se siguen vulnerando los derechos fundamentales de los reclusos en nuestras cárceles colombianas.

### **SENTENCIA T-861 DE 2013**

Referencia: expediente T-3.975.403

Acción de tutela

Accionante: Edwin Arango Restrepo

Accionados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó, Antioquia.

Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

El 27 de noviembre de 2013, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, dentro del proceso de revisión del fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2013, en única instancia, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, dentro de la acción de tutela de la referencia, profirió sentencia, revocando parcialmente el fallo.

### **Hechos**

Según el actor, en el Municipio de Jericó - Antioquia funciona el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad, al cual fue trasladado el 18 de mayo de

2011, el cual posee una estructura demasiado pequeña que se encuentra diseñada para albergar 53 internos como máximo y desde hace dos años el centro carcelario presenta altos niveles de hacinamiento que hacen insostenible la vida en cautiverio, por cuanto existen factores de riesgo para la salud y para la vida misma. Que dicha infraestructura no se encuentra acondicionada para acoger más de 53 internos, sin embargo, en la actualidad alberga 141 internos que siguen en aumento. Que se encuentra en condiciones de hacinamiento corporal con sus compañeros, tiene que dormir en colchonetas en espacios reducidos, al pie de los baños o contra las paredes y sometido a todo tipo de riesgos para la salud, en un grave atentado al principio constitucional a la vida en condiciones dignas. Y sin embargo se sigue recibiendo más condenados y sindicados, lo que acentúa la dramática y crítica situación del penal.

### **Peticiones**

Por lo anterior, el accionante Edwin Arango Restrepo, solicita tutelar sus derechos fundamentales y declarar que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad - EPMSC- de Jericó, Antioquia, vulneran sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas. Además, solicita como medida provisional que se ordene a las accionadas que se abstengan, en adelante, de continuar admitiendo reclusos en calidad de sindicados o condenados, sean estos provenientes directamente de los despachos judiciales o sean trasladados de otras cárceles. Finalmente, solicita que se ordene a las accionadas la adopción de las medidas necesarias encaminadas a la reubicación de los reclusos, en aras de reducir el hacinamiento.

### **Sentencia de Única Instancia.**

Mediante providencia de 15 de mayo del presente año, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia resolvió admitir la acción de tutela de la referencia y ordenó vincular en forma oficiosa a las Alcaldías de los Municipios de Jericó, Pueblorrico y Tarso, así como a la Directora del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Jericó. Además, en el mismo proveído ordenó la práctica de una inspección judicial en el establecimiento accionado.

En sentencia de 27 de mayo de 2013, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, tuteló los derechos fundamentales a la vida y a la salud invocados por el ciudadano EDWIN ARANGO RESTREPO. En consecuencia, ordenó al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- que:

“en el término máximo de quince (15) días ordene a quien corresponda, la evacuación de los condenados que sean necesarios para que en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad del Municipio de Jericó, Antioquia, solo queden 100 internos. Esto como medida de descongestión”.

## **Problema Jurídico**

Determinar si la decisión del juez en única instancia que ordenó desalojar los condenados que sean necesarios para que en el centro de reclusión accionado se mantengan únicamente cien (100) internos protege constitucionalmente los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud invocados por el accionante.

## **Análisis del caso en concreto.**

De acuerdo con el problema jurídico planteado, la Sala estima que aunque se encuentre de acuerdo con el amparo a los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna debido a las evidentes condiciones inhumanas de hacinamiento en las que se encuentra recluso el accionante, que la decisión del juez de instancia fijó subjetivamente un cupo total y máximo sin la motivación adecuada para ello.

Por otra parte, plantea que la providencia del juez desconoció que la potestad legal para trasladar a personas privadas de la libertad se encuentra en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-en primera instancia.

Aduce que, las condiciones absurdas de reclusión reflejan una clara violación a la dignidad humana, a los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, quienes como sujetos humanos de derecho en relaciones de especial sujeción con el Estado deberían contar, en condiciones normales, con una celda por persona, mobiliario, ventilación, iluminación, acceso a servicio sanitario higiénico y privado.

Es así como del material probatorio, así como el registro fotográfico que reposa en el expediente, comprueba una clara amenaza de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica del accionante y de los demás internos que se encuentran en el penal, por cuanto se establecen serios indicios que dan cuenta del mal estado estructural del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Jericó, Antioquia, lo que se traduce en un inminente peligro de habitabilidad para las personas privadas de la libertad allí reclusas.

Por lo anterior, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, **REVOCÓ** parcialmente la sentencia del 27 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia; **TUTELO** los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física y psicológica del ciudadano Edwin Arango Restrepo recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó, Antioquia; **ORDENÓ** al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Departamento Nacional de Planeación y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- que en la siguiente vigencia presupuestal realicen las gestiones administrativas y presupuestales necesarias con el fin de iniciar las obras de infraestructura requeridas para eliminar el problema de sobre cupo carcelario que presenta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó, Antioquia; **ORDENÓ** al Director General del INPEC, al Gobernador del Departamento de Antioquia y a los Alcaldes Municipales de Jericó, Pueblorrico y Tarso, Antioquia, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo de tutela, se reúnan con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la búsqueda y el arrendamiento de un local donde puedan ser reclusos algunos internos en condiciones de dignidad humana, seguridad y espacio adecuado, mientras se adecua una nueva planta física acorde a la capacidad del penal, salvo que encuentren otra manera que: i) asegure el goce efectivo de los derechos tutelados y ii) no imponga cargas, limitaciones o restricciones adicionales sobre estos u otros derechos fundamentales. También deberán definir la contribución económica de los entes territoriales en la ejecución del proyecto; **ORDENÓ** al Director General del INPEC que podrá solicitar la modificación del plazo definido en el numeral anterior, si al menos un mes antes de que se venza, solicita una prórroga al juez de primera instancia, Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, justificando su petición y proponiendo un nuevo plazo razonable que asegure el goce efectivo de derechos de aplicación inmediata; **ORDENÓ** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia que verifique el cumplimiento de esta providencia y envíe una copia de las actuaciones adelantadas a la Sala

Octava de Revisión de la Corte Constitucional, la cual en todo caso, se reserva la posibilidad de reasumir la competencia respecto del cumplimiento del fallo, y **ORDENÓ** a la Defensoría del Pueblo, a la Personería de Bogotá D.C., y a la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, cumplan con su labor de vigilancia y control respecto del cumplimiento del presente fallo con el objetivo de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos. Para ello, deberán informarle al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, y a la Sala Octava de Revisión de la Corporación los avances logrados.

Con respecto a esta sentencia, se puede concluir que los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, es deber del Estado garantizar el goce de buenas condiciones carcelarias, que tienen protección constitucional e internacional, bien sea por parte del Estado o por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y demás organismos internacionales, teniendo en cuenta el principio de la dignidad humana, que según el ordenamiento constitucional colombiano exige la adopción de políticas públicas incluidas las penitenciarias y carcelarias, que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana, y por lo tanto, le corresponde al Estado evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia.

Es así que el hacinamiento constituye una vulneración a la integridad personal de las personas privadas de la libertad, toda vez que, propician la violación de varios derechos fundamentales como la dignidad humana, la salud y

la integridad personal y, por ello, dicha sobrepoblación reclusa merece ser amparada por el juez constitucional, quien debe intentar establecer mecanismos para remediar de manera inmediata la amenaza o vulneración, con el fin de que el sistema penitenciario y carcelario no se desarrolle por encima del número de plazas disponibles y se cuente con una planta física adecuada para los reclusos, como seres humanos que son y merecen vivir en condiciones dignas.

## IX. CONCLUSIONES

- Los Derechos Humanos son fundamentales y por lo tanto se deben respetar, tales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la seguridad, a la no discriminación y la libertad, entre otros, por esta razón el Estado está en la obligación de velar por el cumplimiento de estos derechos fundamentales para los seres humanos, sin importar las circunstancias, garantizando además que los mismos no sean vulnerados.
- La violación de los Derechos Humanos, es el problema de las Cárceles Colombianas, que a pesar de que el sistema Penitenciario y Carcelario cuenta con personal altamente calificado y gran infraestructura, al mismo le ha sido imposible lidiar con tantos delincuentes, por lo que se puede evidenciar un hacinamiento desbordado en todas las cárceles del país, en donde los reclusos viven en condiciones poco higiénicas incluso inhumanas, donde privan las bandas, la droga, la delincuencia entre otros flagelos sociales.
- A causa de las situaciones carcelarias, surgen las violaciones de los derechos humanos, las que se derivan de la combinación de altos niveles de saturación o hacinamiento penitenciario y malas condiciones de detención, aunados a la mala gestión penitenciaria, la ingobernabilidad, la corrupción y la impunidad prevalentes en la mayoría de los centros.
- Esta situación genera altos niveles de tensión y violencia intramuros, potencia la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades y desmejora los principios rehabilitadores, muchas veces con resultados trágicos, y de sucesos violentos que comprenden hasta masacres de reclusos.
- El Estado es el encargado de dar solución a este problema carcelario, ya que Colombia tiene bastantes normas sobre la organización judicial, el procedimiento penal y la tipificación de los hechos punibles, sin embargo, y pasando del plano del deber ser al de la realidad, en las cárceles colombianas, ni siquiera se cuenta con muchos de los establecimientos que

la ley consagra para el tratamiento adecuado de quienes infringen la ley penal.

- Lo que se tendría que hacer en Colombia para evitar tener tanto ciudadano en las cárceles sería una inversión en la educación se podría pensar que las mismas cárceles sirvan de reformatorio y resocialización en cuanto a que ayude a la educación dando a estos internos la posibilidad de cursar lo que sería la primaria, la secundaria y por qué no culminar con los estudios universitarios.
- Pero también se podrían crear micro empresas donde ellos pudieran laborar y así tener a este tipo de población en una actividad provechosa, tanto para ellos como para su familia y la sociedad.

## X. BIBLIOGRAFIA

Márquez Estrada José. Historia de la prisión y la cárcel en Colombia. Enero 2011. El Caribe editores. Disponible en: [http://www.academia.edu/612830/HISTORIA DE LA PRISION Y DE LA CARCEL EN COLOMBIA-SIGLO XIX. LIBRO](http://www.academia.edu/612830/HISTORIA_DE_LA_PRISION_Y_DE_LA_CARCEL_EN_COLOMBIA-SIGLO_XIX_LIBRO)

Grupo de Investigación Sistema Penitenciario y Semillero de Penitenciario. Disponible en: <http://derechopenitenciario.org/category/derechos-humanos/>

Semana.com. Infierno cárcel Modelo de Bogotá. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-vida-infierno-carcel-modelo-bogota>

Jiménez Nicolás. La situación actual de los presos en Colombia. Mayo 2015.Colombia Informa. Disponible en: <http://www.colombiainforma.info/politica/derechos-humanos/2309-nicolas-jimenez-cspp-la-situacion-actual-de-los-presos-en-colombia>

Universidad del Rosario. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Disponible en: [http://www.urosario.edu.co/Accion-Social/documentos/Desarrollo del sistema penitenciario.pdf](http://www.urosario.edu.co/Accion-Social/documentos/Desarrollo_del_sistema_penitenciario.pdf)

Código de procedimiento Civil. DECRETOS 1400 Y 2019 DE 1970. Disponible en: [http://www.procuraduria.gov.co/quiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Codigo de Procedimiento Civil.htm](http://www.procuraduria.gov.co/quiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Codigo_de_Procedimiento_Civil.htm)

Posada Segura Juan David. III Simposio Internacional Penitenciario y de Derechos Humanos. Julio 2010. Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/memoriasiiisimposiointernacional.pdf>

Galvis Rueda María. Pontificia Universidad Javeriana. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad. Bogotá. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

Derechos humanos en las cárceles colombianas. Ramírez Castro Diana, Tapias Torrado Nancy. Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>

Misión Internacional derechos Humanos y situación carcelaria. Naciones Unidas. Disponible en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_75.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_75.pdf?view=1)

*Los derechos humanos y las personas privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario “La Blanca De Manizales”. Cristian Marcelo Gutiérrez Gallego. Estudiante de pregrado en Derecho Universidad de Caldas, integrante del semillero “Derechos Humanos Penitenciarios”.*

Sentencia Corte Constitucional de Colombia. T- 153 de 1998

Sentencia Corte Constitucional de Colombia. T – 861 de 2013

III Simposio Internacional Penitenciario y de derechos humanos-Universidad San Buenaventura Seccional Medellín.

